

CONSTANCIA SECRETARIAL. Los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la propagación del virus COVID-19. Términos que se reanudaron a partir del 01 de julio del 2020 por disposición del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

BUCARAMANGA, 08 DE JULIO DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

SUCESIÓN 2020-120 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial, las señoras OLGA LUCIA LOPEZ OYUELA y ALEIDY VANESSA LOPEZ OYUELA, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA del señor AQUILEO SEGUNDO LOPEZ ESCALANTE (QEPD).

Del estudio de la demanda y sus anexos se encuentra acreditada la calidad en que concurren las señoras OLGA LUCIA LOPEZ OYUELA (fl.16) y ALEIDY VANESSA LOPEZ OYUELA (fl.18); en consecuencia, de conformidad con el artículo 491 numeral 1° del C.G.P. se accederá a su reconocimiento como hijos de la causante.

Acorde a lo normado por el Artículo 490 del C.G.P y teniendo en cuenta que en el libelo introductorio se indica la existencia de las señoras GLORIA PATRICIA MENDEZ LOZANO, MARIA CAMILA y ANDREA PATRICIA LOPEZ MENDEZ como presuntos herederos del causante, en este sentido se ordena notificarlos para los efectos del art. 492 ibídem, quienes al momento de su notificación deberá aportar registro civil de nacimiento que pruebe su calidad de herederas.

Conforme lo preceptúa el Parágrafo 1° del Artículo 490 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 se ordena que la secretaria proceda a incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

De otra parte, de conformidad con lo nomado en el artículo 480 del CGP, se Decreta el embargo y secuestro del vehículo de placa CWC 634, marca NISSAN, línea SENTRA, modelo 2008 matriculado en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga; y el vehículo de placa HHL 842, clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, modelo 2014, que se encuentra matriculado en la Oficina de Tránsito de Girón.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Abierto y Radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante AQUILEO SEGUNDO LOPEZ ESCALANTE quien en vida se identificó con la CC No.8.749.880 de Barranquilla.

SEGUNDO: Reconocer a las señoras OLGA LUCIA LOPEZ OYUELA y ALEIDY VANESSA LOPEZ OYUELA; como herederas de los causantes en calidad de hijas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Notifíquese esta providencia en la forma prevista en este código, para los efectos de que trata el artículo 492 del C.G.P, a la señora HERSILIA VANEGAS LUNA, Exhórtese a la parte actora a fin que cumpla con esta carga procesal.

CUARTO: Emplácese a todos los que se consideren con algún derecho para intervenir en el presente proceso, para tal efecto, de conformidad con lo normado en el artículo 490 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se ordena realizar este trámite por Secretaría en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, y se contará el termino a partir de la fecha de registro.

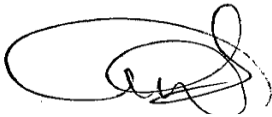
QUINTO: REQUERIR a quien promueve la demanda, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los herederos mencionados en el numeral 3°, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y además se impondrá condena en costas Conforme el inciso 2° del numeral 1° del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, ésta solo podrá promoverse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

SEXTO:REQUERIR a quien promueve la demanda, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los herederos mencionados en el numeral 3° y allegar la constancia de la publicación del edicto emplazatorio, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y además se impondrá condena en costas Conforme el inciso 2° del numeral 1° del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, ésta solo podrá promoverse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

SEPTIMO: Oficiese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES conforme lo preceptúa el inciso 1° del Art.490 del CGP para los efectos de que trata el Art. 120 del Decreto 2503 de 1987.

OCTAVO: Decreta el embargo y secuestro del vehículo de placa CWC 634, marca NISSAN, línea SENTRA, modelo 2008 matriculado en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga; y el vehículo de placa HHL 842, clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, modelo 2014, que se encuentra matriculado en la Oficina de Tránsito de Girón.

NOTIFÍQUESE.



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **31** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **10** de Julio 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 09 de julio de 2020
OFICIO No.1117/CA/2020-12/SUCESION

SEÑOR(A)
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA
Km 6 Autopista Girón

REF: LIQUIDACIÓN SUCESORAL
DTE: OLGA LUCIA LOPEZ OYUELA CC.91.262.272
ALEIDY VANESSA LOPEZ OYUELA CC.63.327.274
CTE: AQUILEO SEGUNDO LOPEZ ESCALANTE CC.8.749.880
RAD: 680013110005-2020-00012-00

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de la fecha, me permito informar que se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa CWC 634, marca NISSAN, línea SENTRA, modelo 2008, de propiedad del señor AQUILEO SEGUNDO LOPEZ ESCALANTE, el cual se encuentra registrada en su entidad.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad. Se advierte que la inobservancia a lo ordenado, le hará incurso en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 593 del CGP.

Cordialmente,



SHERLLY OLIVEROS DURAN
Secretaria

PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA OF. 217 TEL. 6520028 EXT.3450 3451
Juzgado5familiabucaramanga@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 09 de julio de 2020
OFICIO No.1118/CA/2020-12/SUCESION

SEÑOR (A)
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON

REF: LIQUIDACIÓN SUCESORAL
DTE: OLGA LUCIA LOPEZ OYUELA CC.91.262.272
ALEIDY VANESSA LOPEZ OYUELA CC.63.327.274
CTE: AQUILEO SEGUNDO LOPEZ ESCALANTE CC.8.749.880
RAD: 680013110005-2020-00012-00

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de la fecha, me permito informar que se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa HHL 842, clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, modelo 2014, de propiedad del señor AQUILEO SEGUNDO LOPEZ ESCALANTE, el cual se encuentra registrada en su entidad.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad. Se advierte que la inobservancia a lo ordenado, le hará incurso en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 593 del CGP.

Cordialmente,



SHERLLY OLIVEROS DURAN
Secretaria

PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA OF. 217 TEL. 6520028 EXT.3450 3451
Juzgado5familiabucaramanga@hotmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 09 de julio de 2020
OFICIO No.1119/CA/2020-12/SUCESION

Señores:
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL - DIAN-
Ciudad

REF: LIQUIDACIÓN SUCESORAL
DTE: OLGA LUCIA LOPEZ OYUELA CC.91.262.272
ALEIDY VANESSA LOPEZ OYUELA CC.63.327.274
CTE: AQUILEO SEGUNDO LOPEZ ESCALANTE CC.8.749.880
RAD: 680013110005-2020-00012-00

En cumplimiento del auto de la fecha emitido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el art. 490 del C.G.P en concordancia con el art. 120 del decreto 2503 de 1987, le informo que bajo el radicado 2019-585 se está tramitando la sucesión intestada del causante AQUILEO SEGUNDO LOPEZ ESCALANTE fallecida en la ciudad de Bucaramanga- Santander el día 14 de agosto de 2018.

Es preciso resaltar que no se adjunta diligencia de inventarios y avalúos, por cuanto la norma procedimental citada y a la que se está dando cumplimiento ordena oficiarles desde la admisión de la demanda, no obstante, para su conocimiento y fines pertinentes se anexa copia de la demanda con la totalidad de los anexos en la que se incluye el correspondiente avalúo de los bienes que la parte interesada y el auto admisorio por el cual se declaró abierta la presente sucesión

Cordialmente,



SHERLLY OLIVEROS DURAN
Secretaria

PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA OF. 217 TEL. 6520028 EXT 3450 3451
Juzgado5familiabucaramanga@hotmail.com